



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituídos por asteriscos (\*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

### COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA-URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 11 DE MAYO DE 2017

#### **ASISTENTES:**

#### **PRESIDENTE:**

D. Anastasio Bastida Gómez

#### **VOCALES:**

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D.ª Mª Teresa Olmos Fuentes

#### **SECRETARIA GENERAL:**

D.ª Ana Belén Saura Sánchez .

En Los Alcázares, siendo las once horas y dieciocho minutos del día 11 de mayo de 2017, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión extraordinaria-urgente, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitada D.ª Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

#### **1. PRONUNCIAMIENTO DE LA URGENCIA.**



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Por el Sr. Alcalde se justifica la urgencia de aprobación del expediente de adjudicación del contrato de la obra de “Remodelación de Plaza Bajos Comerciales en Punta Calera del Término Municipal de Los Alcázares”, con el fin de que se puedan comenzar las obras lo antes posible y que puedan estar terminadas antes del verano; asimismo, justifica la urgencia de contestación a las solicitudes realizadas por los grupos municipales de Ciudadanos y Partido Socialista Obrero Español, para así poder contestar a su solicitudes dentro del plazo legalmente establecido para ello.

Se somete a votación la ratificación de la urgencia, aprobándose por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

### **2. EXPEDIENTE 10661/2016. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA DE "REMODELACIÓN DE PLAZA BAJOS COMERCIALES EN PUNTA CALERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES".**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 11 de mayo de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, de las obras consistentes en “Remodelación de Plaza de Bajos Comerciales en Punta Calera del término municipal de Los Alcázares”.*

*VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2016, se aprobó el expediente y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato de obras anteriormente referenciado, así como el gasto que supone la adjudicación de este contrato.*

*VISTO que se publicó anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 21, con fecha 27 de enero de 2017, y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones dentro del plazo de veintiséis días naturales.*

*VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto se presentó proposición por los licitadores:*

- *“Urgacen Viena, S.L.”.*
- *“Minuto 2010, S.L.”.*
- *“Obras y Servicios Públicos, S.A.”.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- “Infraestructuras y Ferrocarriles, S.L.”.
- “Serrano Aznar Obras Públicas, S.L.U.”.
- “Constu-Archena, S.L.”.
- “Pegiro, S.L.”.
- “Gaditana de Firmes y Construcciones, S.L.”.
- “Organización Empresarial del Levante, S.L.”.
- “Sinboria, S.L.”.
- “Construcciones Sangonera, S.A.”.
- “Transporte Europeos del Campo de Cartagena, S.L.”.
- “González Soto, S.A.”.
- “Jumabeda, S.L.”.
- “Obras y Reformas Hnos. Gómez, S.L.”.
- “Construcciones J.M. Gas, S.L.”.
- “Construcciones María García Martínez, S.L.”.
- D. M.C.F.
- “Obras, Viales y Asfaltos, S.L.”.
- “Construcciones Manuel Noguera Gil, S.L.”.
- “Alacín, S.L.”.
- “S.A. de Riesgos, Caminos y Obras”.
- “Construcciones Miguel Madrid e Hijos, S.A.”.
- “Quarto Proyectos, S.L.”.
- “José Díaz García, S.A.”.
- “J.T. Obras Públicas y Servicios, S.L.”.
- “Construcciones y Excavaciones Sánchez López, S.L.”.
- “Sydca XXI Construcciones, S.L.”.
- “Continental Obras y Mantenimiento, S.L.”.
- “Talleres y Conducciones Juanito, S.L.”.
- “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.”.
- “Construcciones Urdecon, S.A.”.
- “Pyco Proyectos Constructivos, S.L.”.
- “Urdemasa”.
- “Pavasal Empresa Constructora, S.A.”.
- “Ingeniería Natural, Agua y Medio Ambiente, S.L.”.
- “Tenada Nueva, S.L.”.

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- D. J.F.A.J.
- D.ª J.A.L.
- “Construcciones Ruiz Alemán, S.A.”.
- “Urbimed Levante, S.L.”.
- “Granadina de Obras y Proyectos, S.L.”.
- “Ayllonza, S.L.”.

VISTO que, si bien, la proposición de D.J.F.A.J. se presentó en la oficina de Correos el 22 de febrero a las 13:42 horas, esto es, en el plazo habilitado al efecto, la justificación de la fecha y hora de imposición de la misma y el anuncio de su remisión se hizo mediante correo electrónico, la Mesa de Contratación, con fecha 22 de marzo de 2017, acordó inadmitir dicha proposición, por cuanto que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no se admite este medio para la justificación de la imposición y anuncio de la remisión.

VISTO, asimismo, que por las mercantiles “Ecocivil Electromur, G.E., S.L.” e “Imesapi, S.A.” presentaron sus proposiciones en la oficina de Correos el 23 de febrero de 2017, la citada Mesa de Contratación acordó la inadmisión de ambos, por cuanto que el plazo habilitado para la presentación de oferta concluyó a las 14:00 horas del 22 de febrero de 2017.

VISTO que por la referida Mesa de Contratación se procedió a la calificación de la declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato presentada por el resto de los licitadores, declarando admitidas las proposiciones.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 29 de marzo de 2017, se procedió a la apertura del Sobre «B» que contiene la proposición económica y los documentos cuantificables de forma automática de los licitadores admitidos.

VISTO que la citada Mesa de Contratación, acordó por unanimidad rechazar la proposición presentada por la mercantil “Minuto 2010, S.L.”, y ello en base a los siguientes argumentos que se transcriben a continuación:

“A continuación, por los miembros de la Mesa se procede al examen minucioso de la documentación contenida en el Sobre «B» presentado por la mercantil “Minutos 2010, S.L.”, observando que las dos ofertas económicas contenidas: una por importe de 160.948,50 € y otra, por un importe de 32.740,20 €, se ajustan al Anexo II del PCAP y en ambas se compromete a llevar cabo la obra objeto del contrato, esto es, «Remodelación de Plaza de Bajos Comerciales en Punta Calera del término municipal de Los Alcázares», incluyéndose por dicha mercantil por tanto dos ofertas económicas para la misma obra.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

En cuanto a como proceder ante esta situación, tras evaluar la cuestión con dictámenes y sentencias que abordan circunstancias similares, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) *Criterio formal de no existencia de previsión legal de plazo de subsanación de deficiencias en el momento procedimental en el que nos encontramos. La cláusula Décimo Tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el artículo 84 del Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que establecen que: “Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación establecido en el presente pliego, variara sustancialmente el modelo establecido de forma que alterara su sentido, o comportarse error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa mediante resolución motivada.”*

*De lo anterior se deduce que la normativa de contratos del sector público no regula con carácter general la posibilidad de los órganos de contratación o, en su caso, de las mesas de contratación –en los procedimientos de contratación en los cuales la mesa se constituye- de solicitar aclaraciones o de requerir la enmienda de errores observados en las proposiciones, ya que por un lado el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público prevé la posibilidad de solicitar aclaraciones sobre las ofertas presentadas únicamente en el procedimiento de adjudicación de diálogo competitivo y, por otro lado, el RGLCAP solo regula la enmienda de defectos u omisiones para los casos en que se producen en la documentación relativa a la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos, pero no de errores observados en las proposiciones económicas o técnicas.*

- 2) *No obstante lo anterior y a la vista de las distintas resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (137/2012) y de distintas sentencias del Tribunal General de la Unión Europea (Sentencia de 10 de diciembre de 2009 y de 29 de marzo de 2012) se entiende que debe imperar el principio antiformalista y restrictivo a la hora excluir proposiciones por parte de los licitadores, de modo que se debería pedir aclaraciones al contratista que ha incurrido en error, pero solo en aquellos casos en los que los errores o defectos en las proposiciones sean únicamente de carácter formal y no puedan vulnerar el principio de igualdad de trato de los licitadores.*

*De modo que para tomar la decisión sobre si se pide aclaración o no al licitador que ha incurrido en error o se le excluye, los miembros de la Mesa acogen el criterio fijado en la Sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de marzo de 2014 en la que considera adecuado el rechazo de aquellas proposiciones en las cuales el error impide determinar con carácter cierto cual es el precio realmente ofrecido estimando correcta la actuación del órgano de contratación ya que la existencia de errores enmendables observados en la documentación incluida en los sobres que contienen las proposiciones no puede comportar “la aceptación de una oferta cuyo contenido admite distintas interpretaciones, de manera que no es posible determinar su sentido”.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*Por tanto, en los supuestos de errores en las proposiciones económicas –sean de carácter formal o material- resulta determinante para poder admitirlas que el error no impida al órgano competente para valorarlas determinar la voluntad de la empresa licitadora en la formulación de la oferta económica, de manera que no pueda cambiar el sentido de la oferta presentada por se ésta inequívoca pese al error.*

*En el caso que nos ocupa, al haberse incluido dos ofertas conforme al Anexo II del PCAP por precios distintos, una por 160.948,50 € (IVA no incluido) y otra de 32.740,20 € (IVA no incluido), acompañando a las mismas presupuestos detallados por partidas de la obra objeto del contrato, parece deducirse que una de las ofertas es de la obra principal, la de mayor importe, y la otra de la mejora. Lo que no queda claro es si ambas cantidades deben sumarse, y es esta suma la que haría la oferta económica o bien si la de la mejora, se entiende que la hace sin coste para el Ayuntamiento, por lo que solo se ha de tener en cuenta una de las proposiciones, la más alta, incluyéndose la otra únicamente a efectos informativos. De hecho, entre los miembros de la Mesa hay discrepancias en cuanto a cual se entiende que es la voluntad del licitador. Por tanto nos encontramos ante el impedimento de determinar con certeza el precio ofrecido y la imposibilidad de escoger y valorar los dos importes ofrecidos. Dadas estas circunstancias de contradicción y falta de claridad de la voluntad del licitador y dado que si se piden aclaraciones al mismo, al haberse hecho público ya lo ofertado por el resto de mercantiles, esta podría en este momento modular su contestación en función del resultado del procedimiento y de su posición en él. Se considera que el requerimiento de aclaración a la empresa que ha incurrido en un error implicaría una vulneración del principio de igualdad de trato, ya que posibilitaría que la oferta económica de dicha empresa se pudiera fijar con posterioridad al conocimiento de las ofertas económicas presentadas por las otras empresas licitadoras.”*

*VISTO que, concluida la apertura del Sobre «B», por la Mesa de Contratación se procedió, a fin de apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, a calcular la media aritmética de las ofertas presentadas excluyendo del cálculo las ofertas de las mercantiles “Transportes Europeos del Campo de Cartagena, S.L.” y “Alacín, S.L.” por ser las ofertas más altas de las presentadas por las pertenecientes al mismo grupo -184.996,32- resultando que las presentadas por las mercantiles “J.T. Obras Públicas y Servicios, S.L.”, “Syda XXI Construcciones, S.L.”, “Jumabeda, S.L.”, “Construcciones J.M. Gas, S.L.”, “Granadina de Obras y Proyectos, S.L.”, “Quarto Proyectos, S.L.”, “Sinboria, S.L.”, “Continental Obras y Mantenimiento, S.L.”, “Pegiro, S.L.” y “Urbimed Levante, S.L.” son superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, por lo que se procedió al cálculo de la nueva media sólo con las ofertas que no se encuentran en dicho supuesto -175.971,06- y se aprecia que las ofertas presentadas por “Obras, Viales y Asfaltos, S.L.”, “Ingeniería Natural, Agua y Medio Ambiente, S.L.”, “Construcciones Manuel Noguera Gil, S.L.”, “Constu-Archena, S.L.” y “Talleres y Conducciones Juanito, S.L.” son presumiblemente desproporcionadas o temerarias, conforme a lo dispuesto la cláusula Undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con el Art. 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al ser inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la nueva media.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

### RESULTANDO:

▣ Que se practicó notificación a los licitadores que presentaron las proposiciones que pudieran ser consideradas desproporcionadas o anormales del trámite de audiencia concedido para justificar la valoración de las ofertas conforme a lo contemplado en el Art. 152.3 del TRLCSP, de cinco días hábiles desde el siguiente a aquél en que se notificará, esto es, a:

- “Talleres y Conducciones Juanito, S.L.”, con fecha 4 de abril de 2017.
- “Constu-Archena, S.L.”, con fecha 3 de abril de 2017.
- “Construcciones Manuel Noguera Gil, S.L.”, con fecha 31 de marzo de 2017.
- “Ingeniería Natural, Agua y Medio Ambiente, S.L.”, con fecha 31 de marzo de 2017.
- “Obras, Viales y Asfaltos, S.L.”, con fecha 3 de abril de 2017.

▣ Que dentro del plazo habilitado al efecto se ha presentado justificación de la proposición económica ofertada, por parte de las siguientes mercantiles:

- “Constu-Archena, S.L.”, a través de escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 5 de abril de 2017 y número 4795.
- “Obras, Viales y Asfaltos, S.L.”, a través de escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 10 de abril de 2017 y número 5026.

▣ Que por parte de la mercantil “Construcciones Manuel Noguera Gil, S.L.”, se presentó la justificación requerida, a través de escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 10 de abril de 2017 y número 5027, habiendo concluido el plazo habilitado para ello el 7 de abril de 2017.

▣ Que por parte de las mercantiles “Ingeniería Natural, Agua y Medio Ambiente, S.L.” y “Talleres y Conducciones Juanito, S.L.” no presentaron dicha justificación dentro del plazo habilitado para ello -7 y 11 de abril de 2017, respectivamente-.

VISTO el informe técnico emitido, con fecha 24 de abril de 2017, por el Ingeniero Técnico Municipal D. Juan Miguel Saura Galiana, por el que se analiza la documentación presentada por las empresas “Constu-Archena, S.L.” y “Obras, Viales y Asfaltos, S.L.”, en el que tras un estudio pormenorizado de las mismas se propone excluirlas en base a los siguientes argumentos, cuyo extracto se transcribe:

“3º.- De la mercantil **“Obras, viales y Asfaltos, S.L.”**, vista la memoria justificativa se desprende que en la página 33 apartado 3.3.3. Precios descompuestos Obra viales y Asfaltos, S.L. en la que se desarrolla la justificación de la viabilidad económica de la oferta presentada, donde aparecen los precios unitarios de materiales, mano de obra, maquinaria, 3% de costes indirectos, se observa que en las partidas contempladas en los capítulos, lo siguiente:

**Capítulo1.- Demoliciones y movimiento de tierras** (pág. 2 de los precios descompuestos): Ud. Trasplante de palmáceas, **no se justifica**, ni se desarrolla la descomposición de dicha partida, conforme a los criterios de precios unitarios del proyecto (mano de obra, material , maquinaria, medios auxiliares). En este sentido, no



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

justifica la proporcionalidad de los precios y rendimientos de cada unidad de obra, como base imprescindible en la comprobación de la viabilidad económica de la oferta.

**Capítulo 2.- Obra Civil:** m.l. Pavimentación con hormigón continuo (pág. 4 de los precios descompuestos) en la descripción de la partida, concretamente en “mano de obra + bomba +vibra +color +impreso”; la cual es subcontratada por la mercantil no detalla los precios de la mano de obra y maquinaria tal y como se indica en el proyecto. De este modo , al igual que el capítulo 1, **no justifica** la proporcionalidad de los precios y rendimientos, para la comprobación de la viabilidad económica de lo ofertado.

En este mismo Capítulo 2; Obra Civil; m<sup>3</sup> Rampas (pág. 5 de los precios descompuestos) y Ud. Picas de electricidad (pág. 9 de los precios descompuestos), unidades subcontratadas por el licitador, sucede exactamente igual que en las anteriores unidades de obra, **no se justifican**, ni se desarrollan la descomposición de dichas partidas, conforme a los criterios de precios unitarios del proyecto (mano de obra, material , maquinaria, medios auxiliares). Por tanto, no determina los precios, sus rendimiento y la consiguiente viabilidad económica.

Revisado el **Capítulo 3 Jardinería** -comprendido entre las pág. 10 a la 13 del apartado precios descompuestos-, excepto dos unidades de obra: ud. Suministro de cercis siliquastrum y ud. Suministro de arecastrum roman., las restantes unidades de obra de este apartado son subcontratadas por el licitador, tales como: ud. Depósito de arbolado en obra, ud. Plantación de Arboles, ud. Bocas de riego, m.l. tubería de PE 20mm y m.l. tubería de riego localizado D:16mm, ud Arqueta de riego y m<sup>2</sup> Césped artificial. De este modo, y como sucede en los capítulos 1 y 2 de los precios descompuestos, **no justifica** para poder comprender la proporcionalidad de los precios, rendimientos, etc.; solo concreta los costes indirectos con un 3%, y poder estimar la viabilidad económica de lo ofertado.

En cuanto al **Capítulo 4.- Mobiliario urbano**, -comprendido entre pág 14 a la 15, del apartado de los precios descompuestos- la mercantil subcontratata todas las unidades de obra contenidas en este apartado, tales como: ud. Bancos, ud. papeleras, ud.. Aparcabicicletas, m.l. vallado y m.l. de pasamanos rampas de acceso. En la línea de los capítulos anteriores, la empresa no desglosa el contenido de las unidades de obra, conforme a los criterios de precios unitarios del proyecto (mano de obra, material , maquinaria, medios auxiliares), solo contempla los costes indirectos con un 3%. Por tanto, **no justifica** los precios, sus rendimiento y la consiguiente viabilidad económica.

Cerrando apartado apartado 3.3.3. Precios descompuestos Obra viales y Asfaltos, S.L., se encuentra el **Capítulo 5.- Red de alumbrado público** -comprendido entre la pag 16 y 17-, la mercantil subcontrata el suministro e instalación de los trabajos, comprendido con las siguientes unidades de obra: ud. luminaria, ud. foco empotrado y ud. línea de alimentación. La empresa no desglosa el contenido de las unidades de obra, conforme a los criterios de precios unitarios del proyecto; donde determine la mano de obra que conllevan los trabajos, sus rendimientos por unidad, material necesario , las maquinaria en la realización de los trabajos, medios auxiliares, solo contempla los costes indirectos con un 3%. En este sentido, de manera idéntica a los anteriores capítulos, **no justifica** sus rendimiento y la consiguiente viabilidad económica.

La mercantil establece una merma en los costes económicos en la ejecución de



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

las obras por la reducción de los gastos generales y beneficio industrial, resultando un porcentaje del 7% y el 4% respectivamente con respecto al 13% y al 6% que establece el proyecto de la obra, sin argumentar de una forma clara esa reducción mediante la justificación de precios ventajosos.

La mercantil presenta un **Anexo I .- Ofertas proveedores**, indicando las diferentes empresas a las que la mercantil subcontrataría en la realización de la obras. En las ofertas de los proveedores, queda sin desglosar cada unidad de obra donde explique: mano de obra, rendimientos, materiales, maquinaria y medios auxiliares. **No justifica** la viabilidad económica de la oferta.

Por último, cabe destacar, que en su oferta existe un compromiso por la citada mercantil en realizar **las obras de mejora**, que revisada la documentación **no hace referencia en la memoria justificativa**. Por tanto, si a la oferta presentada asciende a 154.540,64 € y se le suma los costes en realizar las mejoras contempladas en el **Anexo del proyecto**, claramente se observa la **inviabilidad de la oferta** presentada por la mercantil.

En virtud de lo manifestado anteriormente, se considera que la documentación presentada por la empresa **“Obras, viales y Asfaltos, S.L.”**, **NO JUSTIFICA** la anormalidad del bajo importe de la oferta económica que presenta.

4º.- De la mercantil **“Constru-Archena S.L.”**, vista la memoria justificativa se observa:

La mercantil en la parte expositiva de la justificación de su memoria, no aporta **viabilidad técnica** (pág. 4), donde explique del equipo humano que dispone para la realización de las obras. Como se puede entender del apartado 3.- Empresas que desarrollan las obras, la mercantil Constru-Archena, S.L., subcontrataría a una relación de empresas todos los capítulos contenidos en el proyecto.

En el **apartado 7.- Justificación del precio de coste** (pág. 6 de la memoria), desarrollada por la mercantil realiza una comparativa entre los diferentes capítulos contenidos en el proyecto de la obra y los costes de la mercantil. De esa comparativa se puede entender:

- En el **Capítulo nº1.- Demoliciones y Movimiento de Tierras**, la mercantil no realiza una descomposición detallada de cada de las seis unidades de obra contempladas en proyecto -mano de obra, maquinaria, material y costes indirectos-. La mercantil engloba las seis unidades de obra contenidas en el capitulo nº1 del proyecto, en un coste total.
- Del **Capítulo nº2.- Obra Civil**, justifica los precios de cada unidad de obra, pero no detalla de una forma completa la mano de obra disponible para la realización de los trabajos y los rendimientos.
- En el **Capítulo nº 3.- Jardinería**, no realiza la descomposición de precios de las partidas 3.1 a la 3.9 que contenga mano de obra, maquinaria, material y costes indirectos.
- En los **Capítulos nº 4.- Mobiliario Urbano** y **Capítulo nº 5 Red de alumbrado**, la descomposición presentada no se incluyen los costes indirectos ni la totalidad



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

de las partidas.

En la revisión de los capítulos, resaltar que la mano de obra para la realización de las obras, son justificadas mediante mano de obra de “**peon**”, nunca detalla la figura del **oficial** de primera, condición necesaria para la ejecución de la obra.

Finalmente, la mercantil adquirió el compromiso de realizar las obras de mejora reflejadas en el Anexo del Proyecto, aunque no se detallan las unidades de obra del Capítulo nº1.- Demoliciones y Movimiento de Tierras y Capítulo nº2.- Obra Civil tal y como se descomponen las unidades de obra en el ANEXO del proyecto, por tanto no justifica los costes.

En virtud de lo manifestado anteriormente, se considera que la documentación presentada por la empresa “**Constru-Archena S.L.**”, **NO JUSTIFICA** la anormalidad del bajo importe de la oferta económica que presenta.”

Igualmente de la Mesa de Contratación de fecha 29 de marzo de 2017, se extraen los siguientes argumentos:

“Respecto a la justificación de la mercantil “Constru-Archena, S.L.”, entre otras cosas, se observa que en el cálculo de los costes de cada uno de los capítulos, en cuanto a la mano de obra, solo se tiene en cuenta el coste del “peón”. Sin embargo, en el Proyecto de obra se contempla otro personal cualificado necesario como: oficial jardinero, jardinero, oficial 1ª construcción, ... este último imprescindible para la ejecución de la obra objeto del contrato y, además, al ser todos ellos de superior categoría profesional el coste económico por ende también es superior al establecido para un peón; no reflejándose ni justificándose en la memoria aportada como se puede llevar a cabo la obra sin ese personal. Siendo este argumento más que contundente para considerar que la oferta no puede ser cumplida y por tanto es valorable como anormal.

En cuanto a la justificación de la mercantil “Obras, Viales y Asfaltos, S.L.”, lo más relevante, y así se pone de manifiesto en el informe, es que por parte de la citada empresa existe el compromiso de realizar las obras contempladas en el Anexo del Proyecto Técnico, cuyo importe asciende a 55.077,54 €, sin embargo, no se hace referencia a dicho coste en la justificación técnica de la baja ofertada. Por lo tanto, en su opinión no queda acreditada la viabilidad de la oferta y considera que la misma no puede ser cumplida.”

VISTO todo lo anterior, por la Mesa de Contratación, con fecha 24 de abril de 2017, se acordó:

- 1.- Rechazar las proposiciones presentadas por las mercantiles “Ingeniería Natural, Agua y Medio Ambiente, S.L.” y “Talleres y Conducciones Juanito, S.L.”, por cuanto que no han aportado la justificación de la valoración de sus ofertas requerida.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

- 2.- Rechazar la proposición presentada por la mercantil “Construcciones Manuel Noguera Gil, S.L.”, por cuanto que el plazo habilitado para la presentación de la justificación requerida concluyó el 7 de abril de 2017 y la misma fue presentada en el Registro General del Ayuntamiento el 10 de abril de 2017.
- 3.- Rechazar las ofertas presentadas por las mercantiles “Constu-Archena, S.L.” y “Obras, Viales y Asfaltos, S.L.”, al considerar que no queda justificada la viabilidad de las ofertas y que las mismas no pueden ser cumplidas.

VISTO que el Art. 151.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que “El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales ....”

VISTO que por la Mesa de Contratación anteriormente señalada, asimismo, se procedió a la valoración de la documentación cuantificable de forma automática de acuerdo con los criterios establecidos en la cláusula Undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, excluyendo las ofertas rechazadas; obteniéndose por el resto de licitadores la siguiente puntuación total:

LICITADOR	Proposición Económica		Mejoras en obras		Ampliación Plazo Garantía		TOTAL PUNTOS
	Importe	Puntos	Comprimiso	Puntos	Meses	Puntos	
Urgacen Viena 25, S.L.	161.800,00	54,00	si	40	12	6,00	100,00
Obras y Servicios Públicos, S.A.	183.250,00	47,68	si	40	12	6,00	93,68
Infraestructuras y Ferrocarriles, S.L.	165.000,00	52,95	si	40	12	6,00	98,95
Serrano Aznar Obras Públicas, S.L.U.	199.287,34	43,84	si	40	12	6,00	89,84
Constu-Archena, S.L.							
Pegiro, S.L.	206.751,51	42,26	si	40	12	6,00	88,26
Gaditana de Firms y Construcciones, S.L.	176.655,40	49,46	si	40	12	6,00	95,46
Organización Empresarial del Levante, S.L.	188.947,29	46,24	si	40	12	6,00	92,24
Sinboria, S.L.	207.196,61	42,17	si	40	12	6,00	88,17
Construcciones Sangonera, S.A.	175.816,67	49,69	si	40	12	6,00	95,69
Transporte Europeos del Campo de Cartagena, S.L.	193.175,00	45,23	si	40	12	6,00	91,23
González Soto, S.A.	190.616,00	45,84	si	40	12	6,00	91,84
Jumabeda, S.L.	214.388,30	40,75	si	40	12	6,00	86,75
Obras y Reformas Hnos. Gómez, S.L.	163.509,50	53,44	si	40	12	6,00	99,44

## Ayuntamiento de Los Alcázares



## Ayuntamiento de Los Alcázares

Construcciones J.M. Gas, S.L.	212.488,86	41,12	si	40	12	6,00	<b>87,12</b>
Construcciones María García Martínez, S.L.	177.819,66	49,14	si	40	12	6,00	<b>95,14</b>
Miguel Conesa Franco	173.000,00	50,50	si	40	12	6,00	<b>96,50</b>
Alacín, S.L.	193.811,00	45,08	si	40	12	6,00	<b>91,08</b>
S.A. de Riesgos, Caminos y Obras	192.580,63	45,37	si	40	12	6,00	<b>91,37</b>
Construcciones Miguel Madrid e Hijos, S.A.	169.118,48	51,66	si	40	12	6,00	<b>97,66</b>
Quarto Proyectos, S.L.	211.176,33	41,37	si	40	12	6,00	<b>87,37</b>
José Díaz García, S.A.	200.987,40	43,47	si	40	12	6,00	<b>89,47</b>
J.T. Obras Públicas y Servicios, S.L.	220.329,75	39,66	si	40	12	6,00	<b>85,66</b>
Construcciones y Excavaciones Sánchez López, S.L.	174.217,10	50,15	si	40	12	6,00	<b>96,15</b>
Sydca XXI Construcciones, S.L.	216.988,94	42,17	si	40	12	6,00	<b>86,27</b>
Continental Obras y Mantenimiento, S.L.	207.196,61	42,17	si	40	12	6,00	<b>88,17</b>
Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.	199.845,21	43,72	si	40	12	6,00	<b>89,72</b>
Construcciones Urdecon, S.A.	187.934,55	46,49	si	40	12	6,00	<b>92,49</b>
Pyco Proyectos Constructivos, S.L.	187.367,00	46,63	si	40	12	6,00	<b>92,63</b>
Urdema, S.A.	180.156,00	48,50	si	40	12	6,00	<b>94,50</b>
Pavasal Empresa Constructora, S.A.	198.930,00	43,92	si	40	12	6,00	<b>89,92</b>
Tenada Nueva, S.L.	186.855,31	46,76	si	40	12	6,00	<b>92,76</b>
Josefa Antón Lamberto	197.420,00	44,26	si	40	12	6,00	<b>90,26</b>
Construcciones Ruiz Alemán, S.A.	174.703,92	50,01	si	40	12	6,00	<b>96,01</b>
Urbimed Levante, S.L.	203.900,00	42,85	si	40	12	6,00	<b>88,85</b>
Granadina de Obras y Proyectos, S.L.	211.278,80	41,35	si	40	12	6,00	<b>87,35</b>
Ayllonza, S.L.	164.985,52	52,96	si	40	12	6,00	<b>98,96</b>

VISTO que por la Mesa de Contratación se eleva propuesta de adjudicación a favor de la mercantil “Urgacen Viena 25, S.L.”, de conformidad a su proposición y mejoras presentadas, por ser la proposición que ha obtenido la puntuación más alta.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2017, se acordó:

## Ayuntamiento de Los Alcázares



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**PRIMERO.** Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

1. Urgacen Viena 25, S.L.	100,00 puntos
2. Obras y Reformas Hnos. Gómez, S.L.	99,44 puntos
3. Ayllonza, S.L.	98,96 puntos
4. Infraestructuras y Ferrocarriles, S.L.	98,95 puntos
5. Construcciones Miguel Madrid e Hijos, S.A.	97,66 puntos
6. Miguel Conesa Franco	96,50 puntos
7. Construcciones y Excavaciones Sánchez López, S.L.	96,15 puntos
8. Construcciones Ruiz Alemán, S.A.	96,01 puntos
9. Construcciones Sangonera, S.A.	95,69 puntos
10. Gaditana de Firmes y Construcciones, S.L.	95,46 puntos
11. Construcciones María García Martínez, S.L.	95,14 puntos
12. Urdema, S.A.	94,50 puntos
13. Obras y Servicios Públicos, S.A.	93,68 puntos
14. Tenada Nueva, S.L.	92,76 puntos
15. Pyco Proyectos Constructivos, S.L.	92,63 puntos
16. Construcciones Urdecon, S.A.	92,49 puntos
17. Organización Empresarial del Levante, S.L.	92,24 puntos
18. González Soto, S.A.	91,84 puntos
19. S.A. de Riesgos, Caminos y Obras	91,37 puntos
20. Transporte Europeos del Campo de Cartagena, S.L.	91,23 puntos
21. Alacín, S.L.	91,08 puntos
22. Josefa Antón Lamberto	90,26 puntos
23. Pavasal Empresa Constructora, S.A.	89,92 puntos
24. Serrano Aznar Obras Públicas, S.L.U.	89,84 puntos
25. Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.	89,72 puntos
26. José Díaz García, S.A.	89,47 puntos
27. Urbimed Levante, S.L.	88,85 puntos
28. Pegiro, S.L.	88,26 puntos
29. Sinboria, S.L.	88,17 puntos
30. Continental Obras y Mantenimiento, S.L.	88,17 puntos
31. Quarto Proyectos, S.L.	87,37 puntos
32. Granadina de Obras y Proyectos, S.L.	87,35 puntos
33. Construcciones J.M. Gas, S.L.	87,12 puntos
34. Jumabeda, S.L.	86,75 puntos
35. Sydca XXI Construcciones, S.L.	86,27 puntos
36. J.T. Obras Públicas y Servicios, S.L.	85,66 puntos

**SEGUNDO.** Notificar y requerir a la mercantil “Urgacen Viena 25, S.L.”, licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente:

- Documentación justificativa, mediante originales o fotocopias compulsadas, del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del TRLCSP, la cual ha sido sustituida por la declaración responsable incluida en el Sobre «A» y que se indica en la cláusula Novena del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares.

*El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.*

- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- Documentación justificativa, en su caso, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Justificante de pago de los gastos de publicidad en el BORM, esto es la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (227,77 €).
- Resguardo de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, esto es la cantidad de OCHO MIL NOVENTA EUROS (8.090,00 €). Esta garantía podrá ser presentada en cualquiera de las formas establecidas en la cláusula Décimo Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y depositada en la Tesorería Municipal.

### RESULTANDO:

- Que con fecha 26 de abril de 2017, se notificó al licitador “Urgacén Viena 25, S.L.” el requerimiento para que presentara la documentación referida en dicho acuerdo, y todo ello, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquél en el se notificara el mismo.
- Que dentro de dicho plazo, se ha presentado la documentación exigida, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 5 de mayo de 2017 con el número 6281.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 9 de mayo de 2017, se procedió a la calificación de la documentación administrativa, declarando admitida la proposición y ratificando la propuesta de adjudicación.

VISTO que con fecha 10 de mayo de 2017, por el Interventor Accidental se ha emitido informe de fiscalización del expediente, en la fase en la que se encuentra, con la siguiente conclusión “Procede la tramitación del Expediente”.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

VISTO lo dispuesto en el Art. 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

**PRIMERO.** Adjudicar, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, el contrato de la obra de “Remodelación de Plaza de Bajos Comerciales en Punta Calera del Término Municipal”, a la mercantil “Urgacén Viena 25, S.L.” por el importe de CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS EUROS (161.800,00 €) al que corresponde por IVA la cuantía de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (33.978,00 €) totalizándose en CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (195.778,00 €).

**SEGUNDO.** Disponer el gasto correspondiente de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (195.778,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2017.155.61900 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2017 de este Ayuntamiento.

**TERCERO.** Anular la retención de crédito y autorización del gasto, una vez deducido el importe de las obras del contrato más del diez por ciento al que se remite el art. 234.3.c de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, realizada en exceso, por importe de 53.933,03 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2017.155.61900 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2017 de este Ayuntamiento,

**CUARTO.** Notificar los presentes acuerdo al adjudicatario del contrato “Urgacén Viena 25, S.L.”, así como al resto de los participantes en la licitación, y simultáneamente publicar la adjudicación del contrato en el Perfil del contratante que cuenta este Ayuntamiento en la página web <https://losalcazares.sedelectronica.es>.

**QUINTO.** Citar al adjudicatario para formalizar el contrato en documento administrativo, estando obligado este a suscribir el mismo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

**SEXTO.** Publicar la formalización del contrato de la obra de “Remodelación de Plaza de Bajos Comerciales en Punta Calera del Término Municipal” en el Perfil de contratante que cuenta este Ayuntamiento en la página web <https://losalcazares.sedelectronica.es>.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**SÉPTIMO.** *Requerir a la mercantil “Urgacén Viena 25, S.L.” para que, en el plazo máximo de quince días naturales desde la firma del contrato, proceda a la presentación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1. del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, ajustado al Estudio Básico de Seguridad y Salud del Proyecto para su aprobación por el Ayuntamiento, previo informe de la Dirección facultativa de la obra.*

*Asimismo, en el plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato, deberá presentarse por el adjudicatario un programa de trabajos, no pudiendo modificar ninguna de las condiciones contractuales.*

**OCTAVO.** *Designar Técnico-Director de las referidas obras al Arquitecto Técnico Municipal D. Miguel Ángel Cárceles Garralón, y como responsable del contrato al Ingeniero Técnico Municipal, D. Juan Miguel Saura Galiana; dándoles traslado del presente acuerdo.*

**NOVENO.** *En el plazo máximo de un mes, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, por el Técnico-Director designado y en presencia del contratista, deberá realizarse la comprobación del replanteo y extenderse Acta relativa al mismo que será firmada por ambas partes.*

**DÉCIMO.** *Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.*

**DÉCIMO PRIMERO.** *Facultar a esta Alcaldía-Presidencia para la firma del correspondiente contrato administrativo, y para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.*

**DÉCIMO SEGUNDO.** *Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

### **3. EXPEDIENTE 4066/2017. SOLICITUD DE GRUPO DE LA OPOSICIÓN -C'S-.**

VISTOS los escritos presentados por D.<sup>a</sup> Esperanza Balsalobre Moya, Concejala del Partido Político de Ciudadanos de este Ayuntamiento, en el Registro General del Ayuntamiento de fecha 9 de mayo de 2017, en los que solicita:



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- R.E: 6407/17: *“Tenemos conocimiento de que en el número 40 de Calle Álamo reside una vecina que se encuentra incapacitada, que precisa asistencia, y al parecer, recibe ayuda de alguno de sus vecinos.*

*En el fin de semana del 29 y 30 de Abril de 2.017, solicitó en su domicilio asistencia de Policía Local.*

*1.- Solicitamos informe de la Concejalía de Servicios Sociales sobre, si tiene conocimiento de esta situación y qué medidas se están llevando a cabo.*

*2.- Informe si ha tenido que intervenir el servicio de Protección civil, a requerimiento de esta vecina?*

*3.- Informe de cuando esta vecina solicitó la presencia de la Policía Local mediante llamada al 112.”*

- R.E.: 6408/17: *“Copia de propuesta de designación a inspector de comercio a Sebastián Díaz Ramos por don Diego Gómez el 4 de junio de 2001.*

*Copia resolución de alcaldía n.º 3091/12 de Sebastián Díaz Ramos.*

*Copia resolución de alcaldía n1 1702/14 de Sebastián Díaz Ramos.*

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

*«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.*

*La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»*

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

*«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.*

*2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.*

*3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

*hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»*

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

*«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:*

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

*«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:*

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.*
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.*
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.*
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.*

*2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.*

*3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»*

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

**CONSIDERANDO** que en los antecitados artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, se reconoce que el derecho plasmado en los mismos, alcanza a informaciones que obren en poder de los servicios de la Corporación y no implican que se confeccionen ad hoc con el fin de satisfacer la solicitud formulada, como así se ha puesto de manifiesto por la jurisprudencia. Así la **STSJ de Castilla La Mancha de 1 de junio de 2000**, establece que el derecho de información, lo es de consultar documentación e información que obre en poder del Ayuntamiento, pero no a su elaboración.

**VISTO** que en su escrito con registro de entrada n.º 6407/17 solicita informes de distintos departamentos que se tendrían que elaborar ex profeso, siendo como consta en el párrafo anterior que el derecho a la información no incluye elaboración de documentos, sino consulta de los existentes.

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.** Conceder la copia de la documentación solicitada a través de su escrito con registro de entrada n.º 6408/17, que podrá ser retirada de la Secretaría General a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Denegar los informes solicitados a través de su escrito con registro de entrada 6407/17, por los motivos expuestos anteriormente.

**TERCERO.** Dejar constancia en el expediente de la documentación entregada.

**CUARTO.** Notificar los presentes acuerdos a la peticionaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**4. EXPEDIENTE 4070/2017. SOLICITUD DE GRUPO DE LA OPOSICIÓN -PSOE-.**

**VISTOS** los escritos presentados por D. Matías Zapata Ros, Concejal del Grupo



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Municipal Socialista de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 9 de mayo de 2017 con los números 6403 y 6404, en los que solicita:

- R.E. 6403/17/16: “Copia del contrato y del proyecto de gestión del servicio y mejoras del bar situado en el Centro de la Tercera Edad Adolfo López.”
- R.E. 6404/17: “Copia del expediente completo del tanque de Tormentas.”

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

*«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.»*

*La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»*

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

*«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.»*

*2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.»*

*3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»*

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

*«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:*

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

Enfatizando lo que dispone el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 que dice que “... La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación...”, con lo que se considera que con el acceso a los documentos se da cumplimiento a lo solicitado.

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad:

**PRIMERO.** Conceder copia de la documentación solicitada a través de escrito con registro de entrada n.º 6403/17, que podrá ser recogida en la Secretaría General del Ayuntamiento a partir del próximo día 18 de mayo de 2017.

**SEGUNDO.** Conceder el acceso a la documentación solicitada a través de escrito con registro de entrada n.º 6404/17 para su visualización en el Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

**TERCERO.** Dar traslado de los acuerdos al Departamento de Medio Ambiente.

**CUARTO.** Dejar constancia en el expediente de la visualización de la documentación.

**QUINTO.** Notificar los presentes acuerdo al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las once horas y treinta y cinco minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**